

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

## SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| En Córdoba   | Pesetas. | En la de Córdoba | Pesetas. |
|--------------|----------|------------------|----------|
| Un mes..     | 8        | Un mes..         | 4        |
| Trimestre..  | 25       | Trimestre..      | 11 25    |
| Seis meses.. | 50       | Seis meses..     | 22 50    |
| Un año..     | 88       | Un año..         | 45       |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

## Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15 de Agosto)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Artículo único. Las prescripciones de la ley de 2 de Septiembre de 1896 sobre facultades gubernativas para su prescripción de periódicos y centros anarquistas, y para el extrañamiento de los propagadores de ideas anarquistas y de los afiliados a asociaciones comprendidas en el artículo 8.º de la ley de 10 de Julio de 1894, se aplicarán desde la promulgación de este decreto en todas las provincias del Reino.

Dado en San Sebastián a doce de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

(“Gaceta”, del día 14.)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Vista una consulta del Alcalde de Vich relativa al acuerdo de esa Comisión mixta de Reclutamiento, referente a la revisión de las excepciones de mozos de reemplazos anteriores al actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien resolver que dicha Corporación interprete con probidad la ley reformada de Reemplazos vigentes

al aplicar lo dispuesto en el artículo 85 de la misma, sujetando a revisión ante ella a todos los mozos de reemplazos anteriores al de 1897 que disfrutaban de excepciones concedidas por los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1897.—*Cos Gayón*.

Sr. Gobernador civil de Barcelona. (“Gaceta”, del día 13.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

Deseando dar una señalada muestra del aprecio que me merecen los servicios prestados por el Cardenal D. Antolín Monescillo y Viso, Arzobispo de Toledo, Mi Capellán Mayor y Patriarca de las Indias, cuyo fallecimiento ha tenido lugar en dicha población el día 11 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer que al cadáver del expresado Cardenal se le tributen en Toledo los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan en su título 5.º; tratado 3.º, para el Capitán General de Ejército que muere en una plaza, en la que tiene mando en Jefe.

Dado en San Sebastián a trece de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

(“Gaceta”, del día 14.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por

la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 40.000 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª, “Ministerio de la Gobernación”, del corriente año económico de 1897 98, para gastos del Congreso internacional de Higiene y Demografía que ha celebrarse en Madrid en Abril de 1898.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exeso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las Obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Duda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián a primero de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

(“Gaceta”, del día 15.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑORA: La ciudad de Sevilla, por medio de sus representantes en Cortes, ha pedido a este Ministerio el establecimiento en ella de una Escuela de Náutica, en sustitución del antiguo Colegio de navegantes, que desapareció de allí cuando el Colegio de San Telmo varió de objeto y de carácter. Lo que pretende, sobre ser una restitución debida a esa ciudad ilustre, importa mucho a su cultura y a su provecho, porque la importancia de su ma-

trícula marítima, sus relaciones mercantiles con los puertos principales, el número considerable de sus habitantes dedicados a la vida y comercio de mar, reclaman la existencia de un Centro docente, que en breve se convertirá en plantel de Pilotos no sólo necesarios a la marina mercantil, sino también, llegado el caso, a la de Guerra.

Otras razones militan en favor de esta concesión, que el Ministro que suscribe no vacila en proponer a V. M. a saber: que no trae consigo grandes gastos, y que, sean éstos los que fueren, no gravitan sobre el presupuesto. Parte importante de los bienes del antiguo Colegio de San Telmo son las rentas con que hubo de dotarle el Rey D. Carlos III, las cuales, al desaparecer aquél, pasaron a la Universidad de Sevilla, cuyos Rectores las han tenido desde entonces en depósito y administración, formando hoy el capital y sus intereses una suma suficiente para establecer y conservar las tres asignaturas que, unidas a las que se cursan en los Institutos, constituirán el cuadro de enseñanzas de la futura Escuela Naval.

Por otra parte, el edificio que ocupa la Universidad de Sevilla, levantado hace siglos para otros usos, carece de las condiciones que exige el acto objeto a que se halla dedicado, como son la adecuada distribución de sus partes, la holgura y comodidad de las cátedras y hasta el noble ornato adecuado a estos grandes albergues de la ciencia, que en otras partes son verdaderos monumentos. De antiguo viene reclamando aquel Claustro la obra reformadora, y el que suscribe cree llegado el momento de emprenderla, también sin gravamen para el Tesoro, aplicando a ella, del fondo antes mencionado, lo que reste después de establecer la Escuela de Náutica.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de decreto.



Madrid 10 de Julio de 1897.—SE-  
NORA: A L. R. P. de V. M., *Aureliano Linares Rivas*.

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el  
REY D. Alfonso XIII, y como REINA  
Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece, agregada  
al Instituto de segunda enseñanza de  
Sevilla, una Escuela de Náutica, cuyos  
estudios comprenderán las asignaturas  
siguientes:

1. Aritmética y Álgebra.
2. Geometría y Trigonometría recti-  
tilínea.
3. Francés (dos cursos).
4. Geografía astronómica, física,  
política y descriptiva.
5. Trigonometría esférica y Cos-  
mografía.
6. Física y Química.
7. Nociones de Mecánica y Máqui-  
nas Navales.
8. Pilotaje y Maniobras.
9. Dibujo lineal, topográfico, geo-  
gráfico e hidrográfico.
10. Nociones generales de Comer-  
cio.
11. Ampliación de la Cosmografía  
y Meteorología.

Art. 2.º Estas asignaturas se dis-  
tribuirán de la manera siguiente:

#### Primer año.

Aritmética y Álgebra.  
Geografía.  
Francés (primer curso).  
Dibujo lineal y topográfico.

#### Segundo año.

Geometría y Trigonometría recti-  
línea.  
Nociones generales de Comercio.  
Francés (segundo curso).  
Dibujo geográfico e hidrográfico.

#### Tercer año.

Trigonometría esférica y Cosmo-  
grafía.  
Física y Química (diaria).  
Pilotaje y Maniobras (alterna).

#### Cuarto año.

Nociones de Mecánica y Máquinas  
navales (alterna).  
Ampliación de la Cosmografía y de  
la Meteorología (alterna).

Segunda de Pilotaje y Maniobras  
(alterna).

Art. 3.º Las asignaturas números  
1, 2, 3, 4, 6 y 9, se cursarán y proba-  
rán en el Instituto de segunda ense-  
ñanza; la núm. 10 en la Escuela de Co-  
mercio, y las números 5, 7, 8 y 11 se-  
rán desempeñadas, la primera por un  
Catedrático de Matemáticas del Insti-  
tuto, con la gratificación de 1.000 pe-  
setas; la núm. 7 por el de Física, con la  
misma gratificación, y las números 8  
y 11 por un Catedrático numerario  
con 3.000 pesetas de sueldo, elegido  
libremente por el Ministro de Fomento.

Los Catedráticos del Instituto y Es-  
cuela de Comercio encargados de es-  
tas enseñanzas tendrán en cuenta al  
exponer las modificaciones que desde  
el punto de vista de la extensión y del  
método deban introducirse al aplicar-  
las a la Escuela Naval.

Art. 4.º Los gastos de instalación  
de la Escuela se abonarán con cargo a

los bienes que del extinguido Colegio  
de San Telmo posee la Universidad de  
Sevilla. De los mismos bienes se cons-  
tituirá un capital suficiente a producir  
determinada renta destinada a las aten-  
ciones de la Escuela. Este capital pa-  
sará a poder del Estado, el cual se obli-  
ga a levantar las cargas adscritas al  
mismo.

Art. 5.º Una vez hecho y aprobado  
el proyecto de reforma interior y ex-  
terior de la Universidad de Sevilla, y  
ordenada la subasta de dichas obras en  
la forma que determina la legislación  
vigente, se destinará a la ejecución de  
ellas la parte del capital que en el ar-  
tículo 4.º queda sin aplicación.

Art. 6.º Dichos bienes, consisten-  
tes en efectos públicos, se venderán  
por un Agente de Cambios, debiendo  
ajustarse el importe de las obras de la  
Universidad a la parte de aquel fondo  
que a ellas se dedique.

Art. 7.º El Ministro de Fomento  
queda encargado de la ejecución del  
presente decreto.

Dado en San Sebastián a once de  
Julio de mil ochocientos noventa y sie-  
te.—MARIA CRISTINA.—El Minis-  
tro de Fomento, *Aureliano Linares  
Rivas*.

(“Gaceta,” del día 13.)

#### Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia

#### CIRCULAR

El execrable atentado cometido en  
la persona del Sr. Presidente del Con-  
sejo de Ministros, que es causa en estos  
momentos de luto nacional, me impone  
el deber imperioso de dirigir mi voz a  
los señores Fiscales, no para recordar-  
les textos legales y superiores instruc-  
ciones que conocen, sino para rendir  
primero justo tributo a la memoria del  
gran estadista y patriota, víctima de  
infames maquinaciones fraguadas por  
esos nuevos enemigos de la sociedad,  
tanto más terribles y tanto más perversos  
cuanto que, haciendo del odio una  
religión, pretenden imponerse por el  
terror y emplean cobardemente, como  
único procedimiento, el crimen y el  
exterminio, servido por la astucia, la  
simulación y el engaño; y para expre-  
sar después a todos mis subordinados  
la suprema necesidad de que contra ta-  
les sectarios, unidos por vínculos de so-  
lidadad internacional en que encuen-  
tran a la vez su fuerza y su tristísima  
resonancia, hay que utilizar con la ma-  
yor constancia y la más decidida e in-  
quebrantable energía cuantos recursos  
la ley pone a nuestra disposición, te-  
niendo siempre en cuenta que a nues-  
tro ministerio corresponde en mucha  
parte la defensa de los sagrados inte-  
reses, así colectivos como individuales,  
tan traicionadamente amenazados.

No se trata ya de los atentados que  
se cometan. Una vez realizados, la mi-  
sión del funcionario fiscal está en las  
leyes perfectamente definida y clara;  
pero hay algo en que la diversidad de  
interpretaciones pudiera engendrar cier-  
ta confusión que, traduciendo por  
auxilio moral, restaría fuerza a los po-  
deres para realizar la obra de restaurar

el orden y la tranquilidad. Me refiero  
al dañ. que las publicaciones periódicas  
pueden causar por el afán de man-  
tener el interés y ofrecer a sus lectores  
incentivos para la curiosidad. Ese afán,  
seguramente lícito en otras ocasiones,  
sería en las presentes circunstancias  
indiscreto e imprudente, si no llegara,  
como llega, a constituir delito definido  
y penado por el legislador. A pretexto  
de dar cuenta de detalles relativos a los  
culpables, se forjan leyendas que, tal  
vez sin que ese sea el propósito, les pre-  
sentan como mártires de una idea y co-  
mo héroes que arrostran toda suerte de  
penalidades y hacen impávidos el sa-  
crificio de su vida en aras del amor a  
los que llaman sus hermanos; como si  
pudiera haber heroicidad en la trai-  
ción, ni amalgamarse el instinto feroz  
y sanguinario con los sentimientos de  
humanidad!

Comprenderá V. S. que esa manera  
de ejercer el magisterio de la prensa es  
una cooperación a los fines del anar-  
quismo, cosa que no cabe tolerar sin  
mengua del interés público y sin des-  
prestigio de la ley. En la circular de  
esta Fiscalía de 17 de Noviembre de  
1893 se trazaba la línea de conducta  
que los señores Fiscales deberían se-  
guir en orden a esas transgresiones de  
tanta y tan vital transcendencia; pero  
de entonces acá la legislación ha cam-  
biado. Lo que antes era punible como  
falta, ahora lo es como delito.

La ley de 10 de Julio de 1894, decla-  
rada vigente por la de 2 de Septiembre  
de 1896, establece en su artículo 7.º que  
la apología de los delitos y de los de-  
linquentes penados por aquélla será  
castigada con presidio correccional; y  
apología es, no sólo presentar el hecho  
criminal como laudable, y como meri-  
toria la conducta del que lo ejecuta,  
sino disminuir la enormidad de los de-  
litos presentando a sus autores con ca-  
racteres que tiendan a hacerlos simpá-  
ticos y a disminuir el horror que sus  
inhumanos atentados deben inspirar.  
Todo, pues, lo que directa o indirecta-  
mente pueda tener este objeto, es pu-  
nible según la ley, y no cabe tolerarlo  
sin que seamos infieles a nuestra mi-  
sión y a la confianza que, como re-  
presentantes del poder social, se nos  
otorga.

Esto sentado, deberá V. S. vigilar la  
prensa periódica y toda clase de publi-  
caciones, sean de la clase que fueren,  
y en el momento que advierta que ma-  
nifiesta o veladamente se hace la apo-  
logía del anarquismo, de sus adeptos o  
de sus atentados, procederá a promover  
la formación de causa, inspeccionando  
personalmente el sumario y cuidando  
de que las diligencias se sigan con la  
mayor celeridad, para que la represión  
sea inmediata y el temor a la pena ha-  
ga lo que la prudencia y el amor a la  
civilización debieran por sí solos hacer.

Encargo a V. S. el más puntual y  
exacto cumplimiento de lo que en la  
presente circular se ordena, abrigando  
la esperanza de que no me verá obli-  
gado a adoptar medidas de rigor por  
omisiones contra las cuales tengo como  
garantía el celo hasta aquí demostrado  
por los señores Fiscales.

Madrid 13 de Agosto de 1897.—Lu-  
ciano Puga.—Sr. Fiscal de la Audien-  
cia de....  
(“Gaceta,” del día 14.)

## AYUNTAMIENTOS

### BLAZQUEZ

Núm. 2711

Don Luis Esquinas Cabrera, Alcalde consti-  
tucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que encontrándose ete-  
rada de viruela la ganadería lanar de  
don Fernando Cid y Carrasco, vecino  
de Valverde de Mérida (Badajoz), que  
se halla pastando en este término y  
sitio llamado Membrillera, propiedad  
del mismo, se le ha echado la corres-  
pondiente mojonera y se ha señalado  
para que al referido ganado puedan  
darle agua la tabla llamada del Casti-  
llejo del río Zujar, que linda con ex-  
presada finca.

Lo que se anuncia al público para  
que llegue a conocimiento de los gran-  
jeros y particularmente para que los  
pastores colindantes guarden dicha mo-  
jonera y eviten de este modo el conta-  
gio que pudiera propagarse.

Blázquez 12 de Agosto de 1897.—  
El Alcalde, Luis Esquinas.—P. S. M.,  
Manuel Santarén.

### VISO

Número 2712

Don Antonio López del Rey, Alcalde presi-  
dente del Ayuntamiento constitucional de  
esta villa.

Hago saber: que aprobadas por el  
Ayuntamiento de mi presidencia, pre-  
via censura del señor Regidor Síndico,  
las cuentas de este Municipio corres-  
pondientes al ejercicio económico de  
1895 a 96, se encuentran de manifiesto  
en la Secretaría de este Ayuntamiento,  
por término de quince días, en cum-  
plimiento y a los efectos del párrafo  
tercero del artículo 161 de la ley mu-  
nicipal.

Viso 14 de Agosto de 1897. Anto-  
nio López del Rey.

### MONTILLA

Núm. 2714

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde  
Presidente del Excmo. Ayuntamiento con-  
stitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en sesión extraor-  
dinaria celebrada ayer, ha tenido lu-  
gar el sorteo de los vocales asociados  
entre las secciones previa y definitiva-  
mente fijadas para constituir la Junta  
municipal de esta ciudad, resultando  
designados los siguientes:

#### Sección 1.ª

D. Miguel Arrabal Requena  
Antonio N. de la Cruz Loque  
Antonio López Merino  
Angel Hidalgo Salas  
Tomás Márquez Casado  
Francisco Riobó Susbielas  
José Naraujo Ruz  
Francisco Márquez Repiso  
Joaquín Navarro Soto  
Antonio Aguilar Molina.

#### Sección 2.ª

D. Antonio Laguna Portero  
Antonio García Toro  
Juan Manuel Leiva.



## Sección 3.ª

D. Roque Climent Lloret.

## Sección 4.ª

D. Juan Félix Ramírez Garoía.

## Sección 5.ª

D. Francisco Polonio Díaz.

## Sección 6.ª

D. Joaquín Jurado Conde

## Sección 7.ª

D. Rafael Arce Luque.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la Ley municipal, y á fin de que en el término de ocho días puedan presentarse las escusas y oposiciones que procedan.

Montilla 14 de Agosto de 1897.—  
Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

## RUTE

Núm. 2715

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado instancia alguna en solicitud de la plaza de Médico titular para la asistencia gratuita de trescientas familias pobres de la aldea de Zambra, de este término, dotada con el haber anual de 990 pesetas, mas 250 para manutención de la caballería que el agraciado debe usar, y cuya plaza se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de Junio último, con extracto de las condiciones establecidas, se anuncia nuevamente por término de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN en que el presente sea inserto, con el fin de que los que aspiren á tal plaza presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de referido plazo, en cuyo local se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que han de servir de base al contrato que en su caso se celebre.

Rute 13 de Agosto de 1897.—  
Mariano Roldán.

## CORDOBA

Núm. 2718

Encontrada sin dueño conocido una caballería mular en la carrera de la estación de los ferrocarriles, y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien corresponda deduzca la oportuna reclamación.

Córdoba 14 de Agosto de 1897.—  
José María Molina.

## CABRA

Núm. 2719

Don Manuel del Real Escobar, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, el presupuesto extraordinario formado por acuerdo capitular del 19 del pasado mes de Julio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de este vecindario y con el fin de que por este pue-

dan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabra 14 de Agosto de 1897.—  
Manuel del Rosal.—Por mandado de su señoría, Federico Romero, Secretario.

## JUZGADOS

## POZOBLANCO

Núm. 2708

Don Alfonso Ruiz Muñoz, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Hago saber: que por providencia de ayer, dictada en los autos de demanda ejecutiva seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador don Juan Cabrera Muñoz, en nombre y representación de don Juan Herruzo Rodríguez, de esta vecindad, contra doña Catalina Isabel Cabrera Gutiérrez, que lo es de Conquista, por cobro de pesetas, he acordado sacar por tercera vez á pública subasta y sin sujeción á tipo, los bienes que la fueron embargados á la ejecutada, y cuyo remate tendrá lugar el día siete de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, y cuyos bienes son los siguientes:

Ptas. Cts.

Mitad de una cerca que radica al sitio de Barriguda, término municipal de Conquista, denominada Plantilla, dividida de la otra mitad, de siete fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, cincuenta áreas y ochenta centiáreas, que linda á Norte con la otra mitad, de su hermano don Juan Cabrera Gutiérrez; á Saliente con haza de Juan Antonio Muñoz Reyes, doña Ana Torrico López y José Pedrajas; á Mediodía con otra cerca de su referido hermano, llamada del Fontarrón, y á Poniente con camino de las Viñas, por donde tiene su entrada, valorada dicha media cerca en la suma de dos mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos

2187 50

Mitad de una dehesa llamada de Aposentillos, dividida de la otra mitad, de cabida de ciento ochenta y cinco fanegas de cuerda, equivalentes á ciento diez y nueve hectáreas, trece áreas y veinte centiáreas, enclavada en el término municipal de Villanueva de Córdoba, que linda al Norte con la otra mitad de dicha dehesa, propiedad de don Julián García Copado; á Saliente con tierras de común de vecinos de Conquista; á Mediodía con dehesa llamada del Madroñal, propia de su hermano don Juan Cabrera y de María Josefa Hidalgo Moreno, y á Poniente con el arroyo de Navalengue, valorada dicha finca en la suma de once mil cien pesetas

11100

De las fincas deslindadas existen títulos de propiedad ó testimonio de los mismos y se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio y la cédula personal.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Dado en Pozoblanco á once de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.  
Alfonso Ruiz.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

## MONTORO

Núm. 2706

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Jaén y *Gaceta de Madrid*, se cita y emplaza al procesado Luis Torres Muñoz, de treinta y cuatro años de edad, casado con Josefa Contreras, hijo de Antonio y María de la Villa, natural de Martos, vecino de Villa del Río y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, con el fin de hacerle saber la pena que para él solicita el Ministerio Fiscal en causa contra el mismo seguida por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en las diligencias para dar cumplimiento á una orden dimanante del rollo de dicha causa.

Dado en Montoro á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.  
José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benítez Lara.

Número 2707

Por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Málaga y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Antonio Morales Guerrero (a) Pinturas, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Francisco y Juana, casado con Francisca Morales, natural y vecino de Alcaucín, partido judicial de Velez-Málaga, jornalero, con tres hijos y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde el que tenga lugar la última inserción, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, de esta población, con el fin de notificarle el auto dictado en el sumario seguido contra el mismo por la escribanía del actuario que refrenda, por el delito de hurto de caballerías, en que se declara terminado y hacerle las demás diligencias en él acordadas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca del indicado individuo, el cual es de estatura regular, pelo y ojos negros, así como la barba, color del rostro moreno, nariz y boca regular, sin seña especial, y viste blusa color azul y blan-

ca á cuadros, pantalón de pana negro y botas de becerro blanco, y caso de ser habido lleven á cabo su detención y lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en repetido sumario.

Dado en Montoro á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—  
José G. Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

## HORNACHUELOS

Número 2709

Don José Vera Barranco, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha, mandándose el presente para su publicación en el periódico oficial de la provincia en cuyo plazo se admitirán solicitudes.

Dado en Hornachuelos á once de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—José Vera.—Por mandado de S. S.ª, el Secretario suplente, Mariano Velázquez.

## CORDOBA

Núm. 2716

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José González Gavilán, de esta vecindad, conocido por el "Chico Amante", de oficio picapedrero, de treinta y uno á treinta y dos años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, número tres, ó en la cárcel correccional de este partido, á oír los cargos que le resultan en causa que contra él estoy instruyendo por ante el infrascripto por homicidio; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de Su Augusta Madre la Reina Regente, y en el mio pido y suplico á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José González Gavilán, y caso de ser habido lo constituyan en prisión, y con las seguridades convenientes, lo conduzcan á la cárcel correccional de este partido, á mi disposición.

Dada en Córdoba á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—  
A. Alonso Solano.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.



## AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE AGULAR.

Número 2676

## EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Caballero Delgado, subalterno del Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1896 á 97 y atrasos, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que se detallan á continuación:

| Número de orden | DEBITO por principal, recargos y costas — Pts. Ctsms. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Valoración deducidas cargas — Pts. Ctsms. |
|-----------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| 221             | 123 01                                                | Doña Dolores Valverde Carrillo.— Seis fanegas de tierra olivar al sitio Atalaya, de este término; lindan al Saliente con olivar de don Rafael Carrillo; Norte y Poniente con Antonia Valverde, y Sur igual terreno de don Alonso García; valoradas en.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 4.800                                     |
| 947             | 1705 35                                               | Don José Gordillo Alcalá. Seis fanegas de tierra con viña al sitio de la Torre, de este término; lindan al Levante y Sur con viña de don Salvador Albarzuza, y Poniente y Norte con igual terreno de don Manuel Lucena; valoradas en.....<br>Seis fanegas de tierra con viña en el mismo sitio y partido; lindan al Levante y Sur con viñas de don Salvador Albarzuza, y Poniente y Norte con igual terreno también del mismo deudor; valoradas en.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 14.220<br>7.800                           |
| 983             | 53 54                                                 | Don Juan Hierro Zurera.— Dos fanegas de tierra calma al sitio de la Rentilla, de este término; lindan al Saliente con tierras de don Manuel Hierro; Norte con otras de don Rafael Carrillo; Poniente igual terreno de don Alonso Berlanga, y Sur con más de don Antonio Sotomayor; valoradas en.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 3.000<br>1.080                            |
| 1594            | 1307 76                                               | Don Francisco Pérez Polo.— Veinte y una fanegas de tierra olivar al sitio Casilla del Padre Herrera, de este término; lindan al Sur con el camino de Vado Ancho; Levante con un olivar de don Rafael Carrillo; Norte con otro olivar de la Excelentísima señora Marquesa de Casa Bargas, y Poniente con más olivar de doña Araceli Jaravo; valoradas en.....<br>Once fanegas de tierra olivar en el mismo sitio y partido; lindan al Saliente con el camino de Vado Ancho; Sur con olivar de don Rafael Carrillo, y Poniente y Norte con olivar del mismo deudor; valoradas en.....<br>Diez fanegas de tierra olivar en dicho partido, y lindan al Levante con olivar de don Rafael Carrillo; Sur y Poniente con el camino de Vado Ancho, y Norte con el camino del cortijo nombrado de las Piedras; valoradas en.....                                                                    | 35.700<br>15.120<br>10.000                |
| 286             | 3642 86                                               | Don Juan Aguilar-Tablada, hoy sus herederos.— Diez y seis fanegas de tierra olivar en el sitio Cortijo de Lázaro, de este término; lindan al Levante con la vereda de los Moriles; Sur con olivar de don Juan López Antúnez; Poniente con el camino de Zapateros, y Norte con un olivar de don Juan Jiménez Flores; valoradas en.....<br>Diez y seis fanegas de tierra olivar en el mismo sitio y partido, que lindan al Levante con otro olivar del mismo deudor; Sur con el arroyo de Camarrata; Poniente con el camino viejo de Monturque, y Norte con olivar de don Alfonso Castillo; valoradas en.....<br>Diez fanegas y seis celemines de tierra olivar en dicho sitio y partido; lindan al Levante con el arroyo de Camarrata; Sur con olivar de don Antonio Jiménez Castro; Poniente con otro olivar del mismo deudor, y Norte con más de don Alfonso Castillo; valorados en..... | 33.600<br>27.200<br>14.440                |
| 984             | 18 76                                                 | Don Francisco Javier Jiménez.— Una cuarta parte de casa-lagar en los Moriles, de este término, proindivisa con otra de don Miguel y doña Asunción Jiménez Martínez; linda el todo de la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                           |

| Número de orden | DEBITO por principal, recargos y costas — Pts. Ctsms. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Valoración deducidas cargas — Pts. Ctsms. |
|-----------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| 1436            | 24 59                                                 | fincas por la derecha é izquierda entrando con tierras y viñas de don Francisco Carrillo Aguilar, y por la espalda con casa-lagar de don Joaquín Castillo; valorada en.....<br>Doña Asunción y don Miguel Jiménez Martínez. Una cuarta parte de casa lagar en los Moriles, de este término, proindivisa con otra de doña Francisca Jiménez Lora; linda por la derecha é izquierda entrando con más tierra y viña de don Francisco Carrillo Aguilar, y por la espalda con casa-lagar de don Joaquín Castillo; valorada en.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1.000<br>1.000                            |
| 1592            | 274 80                                                | Doña Carmen Pozo Hidalgo.— Una casa en la calle Plaza, número once, de esta ciudad; linda por la derecha entrando con otra de doña Carme Martin Jaravo; izquierda con otra de don Pedro Luque Bueno, y por la espalda con patios de la de don Manuel Romero; valorada en.....<br>Una casa calle Arrabal, número seis, de esta ciudad; linda por la derecha entrando con otra de don Juan Garrido; por la izquierda con otra de don Antonio Toro, y por la espalda con patios de la de don Cirisco Carmona; valorada en.....<br>Doña Josefa Ramírez de Arellano.— Un molino aceitero en la calle Ancha ó Fuente Nueva, de esta ciudad, proindivisa con otro de doña Josefa Trevilla, y linda el todo por la derecha entrando y espalda con tierras de la huerta llamada Huerto de Valenzuela, que perteneció á don Juan Gamero, y edificio llamado el Alambique, de igual procedencia, y por la izquierda con la calle Huerto; valorada en..... | 6.800<br>2.250<br>7.725                   |

La subasta se efectuará en la Agencia ejecutiva, calle Carmen, número 9, el día 21 de Agosto, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descuentan del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Aguilar á 5 de Agosto de 1897.—El Agente Ejecutivo subalterno, Manuel Caballero.

## Sección de anuncios

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

## LA MATRÍCULA

Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

## PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del "Diario de Córdoba."

## LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

## LOS CERTIFICADOS

dos trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

## LAS NUEVAS NORMAS

minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

## LOS EXPEDIENTES

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA